

BMA

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR FRUTAS DE CURICÓ LTDA.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-016-2022

SANTIAGO, 4 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, “LOCBGAE”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, que establece orden de subrogación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-016-2022, de fecha 8 de febrero de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Frutas de Curicó Ltda. (en adelante e indistintamente, “el titular”, o “la empresa”) por incumplimientos al proyecto “Modificación Sistema Tratamiento de Riles Frutas de Curicó Ltda.”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 111, de 18 de junio de 2013 (“RCA N° 111/2013”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.

2. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 8 de febrero de 2022.



3. Con fecha con fecha 14 de febrero de 2022, el titular presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), y para formular descargos, fundando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarían la elaboración de un PdC o de los respectivos descargos.

4. Mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-016-2022, de 18 de febrero de 2022, se resolvió acoger la solicitud, otorgando una ampliación de plazos para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos de 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Con fecha 28 de febrero de 2022, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de las infracciones contenidas en la Resolución Exenta N°1/Rol F-016-2022.

6. Por medio de Memorándum N° 121/2022, de fecha 09 de marzo de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.

7. Con fecha 4 de marzo de 2022, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-016-2022, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado por la empresa. En respuesta a las observaciones, con fecha 12 de abril, la empresa presentó una versión refundida del Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC").

8. El Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterio de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo, reduciendo o eliminando los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción, y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento.

9. Asimismo, se considera que Frutas de Curicó Ltda. presentó el PdC dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento.

10. Del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en su nueva presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requiere que Frutas de Curicó Ltda. incorpore al PdC propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DE FRUTAS DE CURICÓ LTDA., remitido con fecha 12 de abril de 2022.



II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Frutas de Curicó Ltda. con fecha 22 de abril de 2022.

A. Observaciones generales:

Las acciones deben tener un orden consecutivo independiente del hecho constitutivo de infracción. Por ejemplo, si el cargo N° 1, tiene 3 acciones, la acción que viene del cargo N° 2 es la acción N° 4.

Los monitoreos que debe realizar la empresa, según lo establecido en la RCA N° 111/2013, deben subirse al sistema de seguimiento ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (<https://ssa.sma.gob.cl/Account/Login>). El SPDC, es una plataforma electrónica desarrollada y administrada por la SMA, a través de la cual los infractores deben cargar el contenido de sus Programas de Cumplimiento. El sistema también permite la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que los infractores deben proporcionar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta 166 de 2018.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

A.1. Observaciones asociadas al cargo N° 1:

1. Acción N° 2: Se debe separar la acción del protocolo con la de la aumento en la frecuencia del monitoreo, por lo que debe quedar de la siguiente forma:

-Acción: Modificar por lo siguiente: "Creación, implementación y capacitación de un protocolo en relación al reporte de los monitoreos en el sistema de seguimiento de la SMA y en el SPDC."

-Forma de implementación: Modificar por lo siguiente: "Se contratará un técnico especializado en materia ambiental para la creación, implementación y capacitación de los funcionarios de la empresa."

-Fecha de inicio y plazo de ejecución: Modificar a lo siguiente: "Fecha de inicio: 20 de abril del año 2022, Plazo de ejecución: Se contempla 2 meses, un mes para la elaboración del protocolo y un segundo mes para su implementación y capacitación."

-Indicadores de cumplimiento: "Protocolo implementado y capacitación realizada"

-Reportes de avance: Incorporar la cotización y título del encargado del protocolo y la capacitación del mismo.

-Reportes Final: Incorporar copia del protocolo. Lista de los funcionarios capacitados. La empresa debe acreditar la capacitación del 100% de los funcionarios relacionados con el monitoreo y reporte del mismo.

2. Acción N° 3: Se debe separar la acción del protocolo con la de la aumento en la frecuencia del monitoreo, por lo que debe quedar de la siguiente forma:

-Acción: Modificar por lo siguiente: "Aumento del monitoreo de RILes en una frecuencia quincenal por un periodo de 6 meses."

-Forma de implementación: Modificar por lo siguiente: "Se contratará un laboratorio certificado por la SMA (ETFA) y se efectuará un monitoreo quincenal de los RILES por un periodo de 6 meses."

-Fecha de inicio y plazo de ejecución: Modificar a lo siguiente: "Fecha de inicio: 20 de abril del año 2022, Plazo de ejecución: 6 meses."



- Indicadores de cumplimiento: “Resultado quincenal de los monitoreos por 6 meses”
- Reportes de avance: Indicar el laboratorio y los dos resultados mensuales.
- Reportes Final: Se incorpora el último de los 12 monitoreos.

A.2. Observaciones asociadas al cargo N° 3:

3. Nuevas acciones N° 6 y 7:

-Se deberán dividir las acciones y realizar lo mismo que se indicó para las acciones N° 2 y 3.

III. SEÑALAR que Frutas de Curicó Ltda., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 4 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

III. NOTIFICAR la presente Resolución a los correos electrónicos frudecur@frutasdecurico.cl y cl.hormazabal@gmail.com, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

